



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 27 de agosto de 2019, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0432000125019, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió a la Alcaldía Xochimilco, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Con relación a la escuela Primaria Grecia ubicada en la calle Tercera Cerrada de Mariano Abasolo, Colonia Santa Mara Tepepan, Alcaldía de Xochimilco con Clave CCT 09DPR2076R solicito:

1. Se me informe el estatus de las reparaciones de la escuela derivadas de las afectaciones de los sismos del 19 de septiembre de 2017.
2. Los dictámenes de seguridad estructural de la escuela Grecia posteriores al 19 de septiembre de 2017 a la fecha.
3. Me den a conocer el avance (expresado en términos porcentuales) de las reparaciones de la escuela Grecia.
4. La fecha en que cualquier autoridad tenga programado el regreso de la comunidad educativa al plantel.
5. El nombre y datos de contacto del servidor público responsable de la atención de las reparaciones.
6. El nombre y datos de contacto del servidor público responsable de autorizar o decidir sobre el regreso de la comunidad escolar a la escuela Grecia.
7. El monto en moneda nacional de la inversión realizada para hacer las reparaciones y/o rehabilitación de la escuela Grecia.
8. Se me informe si alguna autoridad con facultades de supervisión y control ha realizado la inspección, supervisión, vigilancia y en su caso, si ha practicado algún tipo de auditoría para constatar que los recursos destinados a las reparaciones de la escuela Grecia se hayan aplicado a dichos fines. En caso afirmativo, solicito copia de los resultados de dichas inspecciones o auditorías.

Para el caso de que alguno de los documentos solicitados tuviera información confidencial o reservada solicito la entrega de la documentación en versión pública y que su versión digitalizada me sea entregada por la Plataforma Nacional de Transparencia o, en su defecto, a través del correo electrónico: (...)” (Sic)

Medios de Entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

Otro medio Notificación:

“Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

II. El 09 de septiembre de 2019, la Alcaldía Xochimilco dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico Infomex, en los términos siguientes:

Tipo de respuesta: A. La solicitud corresponde a otro ente

Respuesta Información Solicitada: “Se adjunta en formato de word orientación a la solicitud de información 0432000125019” (Sic)

Archivos adjuntos de respuesta: [Orientación 125019.docx](#)

El archivo electrónico contiene copia digitalizada del oficio **XOCH13/UTR/5824/2019**, de fecha 09 de septiembre de 2019, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los términos siguientes:

“[...] Una vez analizado el contenido de su petición, le informo que ésta Alcaldía tiene como atribuciones dentro de sus respectivas jurisdicciones; temas de gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva respecto a la información que es de su competencia, es decir, aquella que fue generada por la misma.

Por lo anterior, se le notifica que la información respecto de la que requiere su acceso no obra en los archivos de esta Alcaldía ni pertenece al ámbito de su competencia, toda vez que el mismo no cuenta con atribuciones ni genera o detenta la información solicitada, lo que le impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la misma; por lo que declara su notoria incompetencia.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 53 fracción XXIX y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, su solicitud ha sido remitida a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que se considera competente para atenderla, toda vez que requiere información de la cual deberá emitir pronunciamiento específico dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto se informa el folio que le recayó a la remisión hecha vía Infomex:

Folio	Sujeto Obligado
0315600031419	Instituto para la Seguridad de las Construcciones

O bien, acudiendo a su Unidad de Transparencia, cuyos datos de contacto son los siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

Sujeto Obligado:	Instituto para la Seguridad de las Construcciones
Domicilio	Plaza de la Constitución #1, Piso 2, Colonia Centro, CP: 06068
Teléfono(s):	5345 8000 ext. 1354
Correo electrónico:	iscdf.2013@gmail.com

Información retomada del Portal de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México
http://www11.df.gob.mx/virtual/joomla_segcons/index.php/iscdf-transparencia

Folio	Sujeto Obligado
0117000059219	Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

O bien, acudiendo a su Unidad de Transparencia, cuyos datos de contacto son los siguientes:

Sujeto Obligado:	Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México
Domicilio	Plaza de la Constitución No. 2, 3er Piso, oficina 320, Centro Histórico, C. P. 06068, Delegación Cuauhtémoc.
Teléfono(s):	53458038 Ext. 126
Correo electrónico:	ut.creconstruccion.cdmx@gmail.com

Información retomada del Portal de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México de la Ciudad de México
<https://transparencia.cdmx.gob.mx/comision-para-la-reconstruccion-recuperacion-y-transformacion-de-la-ciudad-de-mexico-en-una-cdmx-cada-vez-mas-resiliente>

Folio	Sujeto Obligado
0107500053619	Secretaría de gestión Integral de Riesgos y protección Civil

O bien, acudiendo a su Unidad de Transparencia, cuyos datos de contacto son los siguientes:

Sujeto Obligado:	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y protección Civil
Domicilio	Abraham González 67, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc,
Teléfono(s):	5615-8049



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

Correo electrónico:	oipspc@hotmail.com oipspc09@cdmx.gob.mx
---------------------	--

Información retomada del Portal de Transparencia del Secretaría de gestión de Riesgos y protección Civil de la Ciudad de México
<http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/transparencia/>

[...]” (Sic)

A través del sistema electrónico Infomex, el sujeto obligado remitió la solicitud de información de mérito a los siguientes sujetos obligados:

- Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, con folio **0107500053619**.
- Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente, con folio **0117000059219**.
- Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, con folio **0315600031419**.

III. El 19 de septiembre de 2019, la ahora parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión, a través del sistema electrónico Infomex, en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“La respuesta dada a la solicitud 0432000125019” (Sic)

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad:

“Se describe en el documento adjunto” (Sic)

Razones o motivos de inconformidad:

“Se describe en el documento adjunto” (Sic)

El recurrente adjuntó a su recurso de revisión un documento en formato *Word*, cuyo contenido es el siguiente:

“Descripción de los hechos en que se funda la impugnación:

La respuesta impugnada se limita a orientar al solicitante sin que el sujeto obligado acredite que realizó el procedimiento de búsqueda exhaustiva ordenado en las leyes que rigen la materia de transparencia y acceso a la información pública, por ello, se trata de una respuesta incompleta, ilegal y, por tanto, violatoria de mi derecho de acceso a información pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

Adicionalmente, la respuesta omite pronunciarse sobre:

- Si se realizó consulta sobre la información solicitada en otras unidades administrativas que resultaran competentes.
- En su caso, los resultados de la consulta realizada a todas las áreas que podrían tener la información solicitada conforme a sus facultades, funciones o atribuciones.
- Hacer la declaratoria de inexistencia de la información y por consiguiente, se omitió entregar el acta o resolución de su Comité de Transparencia en el que se confirme la inexistencia de la información.
- Carece de fundamentación al omitir señalar los preceptos legales en los que apoya su actuar.
- Carece de motivación al omitir señalar los razonamientos jurídicos en los que basa su respuesta.

Adicionalmente, como se demostrará más adelante, otras dependencias emitieron pronunciamiento respecto de la misma información orientando al suscrito para el efecto de dirigir la solicitud al sujeto obligado. Diversas dependencias y organismos fueron coincidentes en citar los preceptos legales que dan competencia al sujeto obligado respecto de la información solicitada por el suscrito.

Las dependencias y organismos incluidos en el siguiente cuadro incurrieron en una acción concertada y deliberada para referirse recíprocamente y así evadir sus obligaciones de acceso a información pública en mi agravio.

Agravios que le causa el acto o resolución impugnada:

La respuesta impugnada me genera agravio en tanto constituye una violación directa a mi derecho humano de acceso a la información pública previsto en el artículo 6 Constitucional.

A) Violación al estándar de búsqueda exhaustiva

Existe una violación directa a mi derecho humano de acceso a la información pública porque el sujeto obligado otorgó a mi solicitud de acceso a la información una respuesta ilegal por violar el estándar de búsqueda exhaustiva, ello, en tanto no acreditó haber realizado una conforme lo dispone la ley.

El estándar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé para la acreditación de una búsqueda exhaustiva se establece en su artículo 131 que dispone:

[Se transcribió artículo invocado]

El estándar es reproducido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

[Se transcribió artículo invocado]

Es innegable que el sujeto obligado resulta competente para conocer y atender la solicitud planteada por el suscrito. Esto es porque el suscrito dirigió su solicitud a dicho ente y sus atribuciones le obligan a tener toda o parte de la información solicitada, sino también en atención a los argumentos y fundamentos invocados por las dependencias que orientaron al solicitante a realizar consulta al sujeto obligado. En el siguiente cuadro se muestra cómo varias dependencias orientaron al suscrito a plantear solicitud a este sujeto obligado (este



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

cuadro contiene en el texto en azul, hipervínculos que permiten conocer las respuestas que cada sujeto obligado dio a las solicitudes de información pública que planteó el suscrito):

[Se insertó imagen]

Como se observa, diversas dependencias y organismos fueron coincidentes en considerar al sujeto obligado como competente para atender a mi solicitud de información.

De lo anterior se sigue que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debió realizar un análisis de la normatividad interna de dicho órgano y con base en él, debió turnar la solicitud a todas las áreas competentes.

En razón a lo anterior se acredita que el sujeto obligado incumplió su deber legal de realizar una búsqueda exhaustiva, provocando con ello afectación a mi derecho de acceso a la información pública.

B) Omisión de declaración de inexistencia

La violación del estándar de búsqueda exhaustiva, constituye por sí misma una violación a mi derecho de acceso a la información, violación que resulta agravada por la omisión en que incurrió el sujeto obligado al no haber declarado la inexistencia de la información con las formalidades exigidas por La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Efectivamente, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 138 la manera en que deberán proceder los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos. Dicho precepto establece:

[Se transcribió artículo invocado]

Por su parte la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prevé en su artículo 217 reglas análogas aplicables al mismo supuesto:

[Se transcribió artículo invocado]

En el caso concreto, el sujeto obligado incumplió todos y cada uno de los pasos establecidos en los artículos precitados en agravio del derecho de acceso a la información del suscrito.

La omisión de entrega de la resolución o acta del Comité de Transparencia me deja en estado total de indefensión en tanto no puedo conocer las razones y fundamentos que explican inexistencia de la información y si la inexistencia tiene o no causa justificada.

C) Falta de adecuada fundamentación y motivación

La respuesta del sujeto obligado carece de una correcta fundamentación jurídica, así como de los argumentos de derecho en los cuales apoya su respuesta, lo cual es violatorio de los artículos 14 y 16 Constitucionales que obligan a todas las autoridades a apearse al principio de legalidad y a fundar y motivar su actuación.

Efectivamente, la respuesta del sujeto obligado se concreta en el párrafo que se reproduce a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

“Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como digitales con que cuenta esta Gerencia, no se encontró evidencia documental de lo requerido”

Como se observa, el sujeto obligado no invocó precepto legal o reglamentario alguno en que fundara su respuesta, ni tampoco realizó algún argumento jurídico que detallara los extremos de su respuesta, por lo que la respuesta es, por si misma, ilegal.

Puntos Petitorios

Con base en lo argumentado, atentamente se solicita a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

1. Revoque la respuesta del sujeto obligado.
2. Ordene la realización de una búsqueda exhaustiva apegada a los estándares legales, y que ésta se practique en los archivos de todas las áreas competentes del sujeto obligado y
3. Se me entregue la información solicitada en la modalidad de entrega seleccionada.
4. Para el caso de que posterior a la realización de la búsqueda exhaustiva, el sujeto obligado insistiere en su respuesta original o en vez de eso informara que no localizó la información solicitada, solicito se ordene que dicho sujeto obligado actúe conforme lo dispone el artículo 217 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y que su Comité de Transparencia proceda conforme lo siguiente:
[Se transcribió artículo invocado]
5. Se me indique si para proceder a iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en el artículo 217, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es necesario que el suscrito realice algún tipo de denuncia o ratificación de la misma.
6. Que ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en apego al principio de exhaustividad se pronuncie respecto de cada uno de los puntos petitorios de este recurso.”
(Sic)

IV. El 19 de septiembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 3774/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 24 de septiembre de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 11 de octubre de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, dos correos electrónicos por virtud de los cuales el sujeto obligado remitió el oficio **XOCH13-UTR-6600-2019**, de fecha 10 de octubre de 2019, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, por el que realizó las siguientes manifestaciones:

[...] En atención al acuerdo de Admisión del RR.IP.3774/2019, signado por **MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO, COMISIONADA CIUDADANA PONENTE**, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de fecha veinticuatro de septiembre de 2019 y recibido en esta Unidad de Transparencia, el 1 de octubre del año en curso, a través del correo electrónico ut.axochimilco@gmail.com, con el que se remitió copia simple del Recurso de Revisión con número de Expediente **RR.IP.3774/2019**, interpuesto por (...), y conforme a lo dispuesto por el artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que, previo a la exposición formal de los motivos y fundamentos que acreditan y justifican el sentido de la respuesta dada por esta Unidad de Transparencia a la solicitud de información realizada a través del sistema electrónico, registrada con el número de folio solicitud **0432000125019** de acceso a la información pública, con fundamento en los artículos 3, 4 y 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

La Alcaldía de Xochimilco, cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, por lo que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco, corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, por lo antes expuesto, y una vez analizado el recurso de revisión que nos ocupa, se le hace de su conocimiento lo siguiente:

De acuerdo al Manual Administrativo del Órgano Político-Administrativo en Xochimilco con registro de actualización Ma-17/011216-Opa-Xoch-15/010715-A1, hago de su conocimiento, que este Sujeto Obligado, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declara su notoria incompetencia, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de información, así como el recurso de revisión.

Con el fin de garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

información solicitada, como lo establece el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se remite la siguiente información:

- 1.- Oficio No. XOCH13/UT/6383/2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
- 2.- Oficio No. XOCH13/UT/6392/2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
- 3.- Oficio No. XOCH13/UT/6390/2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
- 4.- Oficio No. XOCH13/UT/6388/2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
- 5.- Oficio No. XOCH13/DGA/03918/2019 emitido por la Directora General de Administración, Erika Marlen Pérez Camarena.
- 6.- Oficio No. XOCH13/UT/6386/2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
- 7.- Oficio No. XOCH13-CSA/0541/2019 emitido por la Coordinadora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, Ing. Erika Sandoval Roldan.
- 8.- Oficio No. XOCH13/UT/6385/2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
- 9.- Oficio No. XOCH13-CVU-267/2019 emitido por el Coordinador de Ventanilla Única, Lic. Erik Aguilar Ordoñez.
- 10.- Oficio No. XOCH13/UT/6395/2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
- 11.- Oficio No. XOCH13-D FT/1229/2019 emitido por el Director General de Turismo y Fomento Económico.
- 12.- Oficio No. XOCH13/UT/6384/2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
- 13.- Oficio No. XOCH13/CSP/2090/2019, emitido por la Coordinadora de Seguridad Pública, Lic. Sandra Barrón Martínez.
- 14.- Oficio No. XOCH13/UT/6393/2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
- 15.- Oficio No. XOCH13/UT/219/2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
- 16.- Oficio No. XOCH13/DGP/2357/2019, emitido por el Director General de Participación Ciudadana, Abraham Morales Villegas.
- 17.- Oficio No. XOCH13/UT/6396/2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
- 18.- Oficio No. XOCH13.SER.768.2019, emitido por la Secretaria Particular del Alcalde Lic. Laura Martínez Huerta
- 19.- Oficio No. XOCH13/UT/6394/2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
- 20.- Oficio No. XOCH13/DGU/1390/2019, emitido por el Director General de Servicios Urbanos, Víctor Hugo Muñoz González.
- 21.- Oficio No. XOCH13/UT/6391/2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
- 22.- Oficio No. XOCH13/DGM/1241/2019, emitido por el Director General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, Ing. Felipe Rosas Rangel.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

- 23.- Oficio No. XOCH13/UT/6382/2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
- 24.- Oficio No. XOCH/13/COA/421/2019, emitido por el Coordinador de Asesores y Planeación del Desarrollo Lic. Carlos Bravo Vázquez.
- 25.- Oficio No. XOCH13/UT/6389/2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
- 26.- Oficio No. XOCH13-DGD/3295/2019, emitido por la Directora General de Desarrollo Social Juana Onésima Chávez.
- 27.- Oficio No. XOCH13/UT/6387/2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
- 28.- Oficio No. XOCH13-DPC/2108/2019, emitido por el Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil En la Alcaldía Xochimilco.
- 29.- Oficio No. XOCH13-DPC/2142/2019, emitido por el Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil En la Alcaldía Xochimilco.

Así también, con el fin de garantizar su derecho de acceso de información pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados competentes, a efecto de que el solicitante realice las gestiones correspondientes, de acuerdo a sus agravios (puntos petitorios 1, 2, 3,4, 5, 6).

[Se insertaron los datos de contacto de SEDUVI, SGIRPC, ILIFE, ISC, COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, SCG, INFOCDMX y SOBSE]

En otro orden de ideas manifiesto que esta Unidad de Transparencia solo captura, ordena, analiza y procesa las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado, así como recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia con fundamento en el Artículo 93 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo, esta Unidad de Transparencia, en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

En otro orden de ideas y en cumplimiento a lo señalado, por el recurrente, como medio para recibir notificaciones el Correo electrónico (...) durante el procedimiento y con fundamento en el artículo 237 fracción III, y 205 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se proceda a notifica por este medio.

1. Oficio XOCH13-UTR-6601-2019 de fecha 10 de octubre de 2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia Flor Vázquez Balleza notificando respuesta al recurrente. (...)
2. Captura de pantalla del correo enviado al recurrente.

Por lo antes expuesto, solicito atentamente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

PRIMERO.- Tenerme por presentada la documentación la cual se remite los **Manifiestos** en cumplimiento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Admitir los medios de prueba ofrecidos y en su oportunidad, resolver lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO.- Tener por señalado el correo electrónico al cual pueden ser enviados los acuerdos que se dicten en el recurso de revisión citado al rubro: [...]” (Sic)

El sujeto obligado adjuntó a los correos electrónicos de referencia, la siguiente documentación:

- Oficio **XOCH13-UTR-6601-2019**, de fecha 10 de octubre de 2019, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al ahora recurrente, por el que realizó manifestaciones en los términos que obran en el oficio **XOCH13-UTR-6600-2019**, arriba referido.
- Impresión de un correo electrónico, de fecha 10 de octubre de 2019, enviado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la dirección electrónica de la recurrente, por el que se remitió manifestaciones y alegatos, contenidos en los archivos adjunto en formato *PDF*, intitulados “RR.IP.3774-2019 RECURRENTE” y “ANEXOS RR.IP.3774-2019”.
- Oficios **XOCH13-UTR-6382-2019**, **XOCH13-UTR-6383-2019**, **XOCH13-UTR-6384-2019**, **XOCH13-UTR-6385-2019**, **XOCH13-UTR-6386-2019**, **XOCH13-UTR-6387-2019**, **XOCH13-UTR-6388-2019**, **XOCH13-UTR-6389-2019**, **XOCH13-UTR-6390-2019**, **XOCH13-UTR-6391-2019**, **XOCH13-UTR-6392-2019**, **XOCH13-UTR-6393-2019**, **XOCH13-UTR-6394-2019**, **XOCH13-UTR-6395-2019** y **XOCH13-UTR-6396-2019**, de fecha todos del 03 de octubre de 2019, suscritos por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco, por medio de los cuales remitió para su atención el recurso de revisión de mérito a las siguientes unidades administrativas del sujeto obligado:
 - ✓ Coordinación de Asesores y Planeación del Desarrollo.
 - ✓ Coordinación de Comunicación Social.
 - ✓ Coordinación de Seguridad Ciudadana.
 - ✓ Coordinación de Ventanilla Única.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

- ✓ Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana.
 - ✓ Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
 - ✓ Dirección General de Administración.
 - ✓ Dirección General de Desarrollo Social.
 - ✓ Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.
 - ✓ Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
 - ✓ Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
 - ✓ Dirección General de Participación Ciudadana.
 - ✓ Dirección General de Servicios Urbanos.
 - ✓ Dirección de Turismo y Fomento Económico.
 - ✓ Secretaría Particular de la Alcaldía Xochimilco.
- Oficio **XOCH13-DGA-03918-2019**, de fecha 07 de octubre de 2019, suscrito por la Directora General de Administración y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambas adscritas al sujeto obligado, por el que realizó las siguientes manifestaciones:

“[...] Sobre el particular, me permito informar a Usted, que la solicitud de información con folio **0432000125019** del Sistema Nacional de Transparencia no fue recibida en esta Dirección General, por lo que no es posible atender un requerimiento de información de una solicitud que no fue ingresada desde un inicio y que a su vez genere un recurso de revisión, así mismo, mucho agradeceré que en fechas posteriores cualquier solicitud enviada a esta área a mi cargo, se remita a la brevedad de su recepción, toda vez que los tiempos de respuesta de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas son muy breves y evitar incurrir en los artículos 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268 y 269; lo anterior a fin de delimitar responsabilidades. [...]” (Sic)

- Oficio **XOCH13-CSA/0541/2019**, de fecha 07 de octubre de 2019, suscrito por la Coordinadora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambas adscritas al sujeto obligado, en los términos siguientes:

“En atención a su similar número XOCH13-UTR-6386-2019, a través del cual remite copia simple del Recurso de Revisión RR-IP.3774/2019, derivado de la solicitud 043000125019, al respecto se hace del conocimiento que una vez realizada una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el folio de información 043000125019, no se localizó información alguna con relación a la escuela Primaria Grecia ubicada en la calle tercera Cerrada de Mariano Abasolo, Colonia Santa Mara Tepepan, alcaldía de Xochimilco con Clave CCT 09DPR2076R, en esta Coordinación. [...]” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

- Oficio **XOCH13-CVU-267-2019**, de fecha 07 de octubre de 2019, suscrito por el Coordinador de Ventanilla Única del sujeto obligado, por medio del cual dio atención al recurso de revisión y de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“[...] Se informa, después hacer una búsqueda exhaustiva, esta Coordinación de Ventanilla Única no cuenta con la descripción de los documentos o la información que solicita y de acuerdo al Manual Administrativo vigente MA-17/011216-OPA-XOCH-15/010715-A1, no está dentro de nuestras atribuciones, pueden ser consultado en la Dirección General de Obras y desarrollo Urbano de esta Alcaldía, Secretaría de Obras y Servicios o a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México. [...]” (Sic)

- Oficio **XOCH13-DTF/1229/2019**, de fecha 07 de octubre de 2019, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Director General de Turismo y Fomento Económico del sujeto obligado, por medio del cual manifestó lo siguiente:

“[...] **Respuesta.**

De conformidad con las facultades publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de Mayo de 2019, no es competencia de esta Dirección General verificar las acciones y/o actividades post-sismo, por lo que se sugiere reorientar la solicitud a las áreas correspondientes.” (Sic)

- Oficio **XOCH13/CSP/2090/2019**, de fecha 07 de octubre de 2019, suscrito por la Coordinadora de Seguridad Ciudadana y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambas adscritas al sujeto obligado, por el que realizó las siguientes manifestaciones:

“[...] Al respecto le comunico que la información antes citada no corresponde a las funciones de ésta Coordinación de acuerdo al Manual Administrativo del Órgano Político-Administrativo, ni a las atribuciones conforme al art. 61 de la Ley Orgánica de Alcaldías. [...]” (Sic)

- Oficio **XOCH13/DGP/2357/2019**, de fecha 07 de octubre de 2019, suscrito por el Director General de Participación Ciudadana del sujeto obligado, por medio del cual dio atención al recurso de revisión y de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“[...] Al respecto, con fundamento en el Manual Administrativo de este Órgano Político y con base en el acuerdo, publicado el 28 de mayo de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mediante el cual el alcalde en Xochimilco, delega en el titular de esta Dirección General de Participación Ciudadana, el ejercicio de las facultades que expresamente se señalan en los artículos 29 fracción XII y 35 Fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, me permito informarle que esta Dirección General de Participación Ciudadana realiza diferentes acciones institucionales y/o actividades de apoyo en los pueblos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

y barrios de la demarcación. Sin embargo, no se encuentra entre las mismas, el apoyo o intervención de cualquier índole en escuelas de la demarcación.

Por tal motivo no es posible proporcionarle la información solicitada en virtud de no corresponder al ámbito de competencia de esta Dirección General de Participación Ciudadana. [...]” (Sic)

- Oficio **XOCH13.SER.768.2019**, de fecha 18 de septiembre de 2019, suscrito por la Secretaría Particular del Alcalde de Xochimilco y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambas adscritas al sujeto obligado, por el que realizó las siguientes manifestaciones:

“[...] Al respecto, informo a usted que, de acuerdo al Manual Administrativo vigente MA-17/011216-OPA-XOCH-15/010715-A1, no está dentro de las atribuciones de esta Secretaría Particular el tema referente a la atención a escuelas afectadas por los sismos del 19 de septiembre de 2017, por lo que se sugiere que la petición en comento sea canalizada a la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía. [...]” (Sic)

- Oficio **XOCH13/DGU/1390/2019**, de fecha 07 de octubre de 2019, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Director General de Servicios Urbanos del sujeto obligado, por medio del cual manifestó lo siguiente:

“[...] Derivado del contenido de la solicitud y con fundamento en los artículos 32, 33, 42 fracciones VII, VIII, 71 IV, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, 119 A y B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, así como del Manual Administrativo vigente, esta área a mi cargo, no se encuentran Dictámenes estructuras de escuelas, por lo que, esta Dirección General y las Unidades Administrativas que la conforman, se ven imposibilitadas en dar atención de manera positiva a la solicitud de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal por el hoy recurrente de recuso de Revisión.

No obstante lo anterior, y a efecto de coadyuvar con esa Unidad de Transparencia, se realizó una búsqueda en los archivos que obran en esta Dirección General, sin encontrar antecedente alguno de Dictamen que señala el peticionario de Información Pública.

Es importante señalar que se realizaron acciones se de imagen de urbana, tales como balizamiento, bacheo, retiro de propaganda adherida, pinta de postes. [...]” (Sic)

- Oficio **XOCH13-DGM/1241/2019**, de fecha 08 de octubre de 2019, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Director General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del sujeto obligado, por medio del cual manifestó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

“[...] Al respecto, y con fundamento en los artículos 2, 13, 14 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con relación a los artículos 105, 105-A, 105-C y 105-E del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal le informo que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos y registros de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Alcaldía de Xochimilco, no se localizó antecedente alguno sobre dictámenes de seguridad ni reparaciones realizadas en la Escuela Primaria Grecia, lo que se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a su solicitud. [...]” (Sic)

- Oficio **XOCH/13/COA/421/2019**, de fecha 07 de octubre de 2019, suscrito por el Coordinador de Asesores y Planeación del Desarrollo, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambas adscritas al sujeto obligado, en los términos siguientes:

“[...] Por lo anterior, le informo a usted que esta desconcentrada, no tiene información relacionada a la reconstrucción de centros educativos, derivadas de las afectaciones de los sismos del 19 de septiembre de 2017, únicamente brinda acompañamiento, cuando se requiere.

Así mismo, le sugiero, que la información en comentario, sea requerida a la Comisión de Reconstrucción dependiente de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, con el Lic. Cesar Cravioto Romero, Comisionado para la Reconstrucción de la Ciudad de México. [...]” (Sic)

- Oficio **XOCH13-DGD/3295/2019**, de fecha 08 de octubre de 2019, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social del sujeto obligado, por medio del cual dio atención al recurso de revisión, y de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“[...] Por medio del oficio No. XOCH13-DGD/3279/2019 del 5 de octubre de 2019, la Directora General de Desarrollo Social, Juana Onésima Delgado Chávez solicitó a la Lic. Fabiola Cedilla Pulido, Subdirectora de Servicios Educativos y Culturales, proporcionará toda la información solicitada referente a la Escuela Grecia, sin embargo, a través del oficio No. XOCH13-SSE/608/2019 del 8 de octubre del presente año, informó que dicha solicitud no es competencia de su área, por lo que sugiere requerir esta información al Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa (**ILIFE**) o Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa (**INIFED**), debido a que son los responsables de la infraestructura educativa. [...]” (Sic)

- Oficio **XOCH13-DPC/2108/2019**, de fecha 04 de octubre de 2019, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del sujeto obligado, por medio del cual manifestó lo siguiente:

“[...] A fin de dar cumplimiento al oficio antes mencionado, me permito informar a usted que una vez revisados los archivos abiertos que obren en esta Dirección, no se encontró registro



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

alguno a nombre del Recurrente el C. (...), ni de la Escuela Primaria Grecia y tampoco el número de solicitud de información 0432000125019, cabe mencionar que la información solicitada no es competencia de esta Dirección.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo establecido por el Reglamento de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal:

[Se transcribió el artículo 43, fracción VII del precepto normativo citado]

Y una vez leída y analizada su solicitud, esta debe ser dirigida al Instituto para la Seguridad de las Construcciones (ISC), al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED) y/o al Instituto Local de la Infraestructura Educativa (ILIFED), instituciones todas ellas competentes para conocer del tipo de información que el Recurrente requiere. [...]” (Sic)

❖ Oficio **XOCH13-DPC/2142/2019**, de fecha 09 de octubre de 2019, suscrito por el Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del sujeto obligado, por medio del cual reiteró los términos de sus manifestaciones expuestas en el párrafo que antecede.

VII. El 06 de noviembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo y 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la **ampliación del plazo** para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, notificándose lo anterior a las partes, a través del medio señalado para tal efecto.

VIII. El 12 de noviembre de 2019 se decretó el **cierre** del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, notificándose lo anterior a las partes, a través del medio señalado para tal efecto.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 234, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV, VII y VIII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

1. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el 09 de septiembre de 2019 y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el 19 de septiembre de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto a los siete días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto reclamado.

2. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

3. Del estudio a los agravios del recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve actualiza la causal prevista en la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

4. Mediante el acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2019, descrito en el resultando V de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

5. Del análisis a las manifestaciones del recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.

6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que el recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento a las que aluden las fracciones I y III del precepto referido, toda vez que la particular no se ha desistido del recurso de revisión y no se advirtió causal de improcedencia alguna.

Ahora bien, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, resulta importante traer a colación que, durante la substanciación del presente recurso de revisión, a través de las manifestaciones y alegatos señalados por la Alcaldía Xochimilco, dio a conocer la emisión y notificación a la parte recurrente de un **alcance a la respuesta**.

Por lo anterior, este Instituto considera oportuno analizar si en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de la materia, en el cual establece que es procedente el sobreseimiento, cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir, que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta complementaria emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad.

En tal consideración, de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa se advierte que la **respuesta en alcance** notificada al particular correspondió al correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2019 por medio del cual el sujeto obligado remitió para su conocimiento el oficio **XOCH13-UTR-6601-2019** y sus anexos, cuyo contenido fue expuesto en los resultandos de la presente resolución.

Ahora bien, del estudio realizado a dicha respuesta en alcance, se tiene que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado detonó el procedimiento de búsqueda de la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

solicitada, y como resultado de ello las unidades administrativas del sujeto obligado manifestaron lo siguiente:

- La Dirección General de Administración, manifestó no estar en posibilidad de atender un requerimiento de información que no le fue remitido desde su ingreso a través del sistema electrónico.
- La Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, manifestó que, tras realizar una búsqueda exhaustiva, no localizó información alguna relacionada con la solicitud del peticionario.
- La Coordinación de Ventanilla Única indicó que no cuenta con la información solicitada al no ser del ámbito de sus atribuciones, por lo que sugirió se remitiera la solicitud a la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** de la Alcaldía, la Secretaría de Obras y Servicios o a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México.
- La Dirección General de Turismo y Fomento Económico; la Coordinación de Seguridad Ciudadana; la Dirección General de Participación Ciudadana; y la Secretaría Particular del Alcalde, señalaron por su parte que, no corresponde a las atribuciones o funciones que tienen conferidas, el verificar las acciones y/o actividades post – sismo.
- La Dirección General de Servicios Urbanos, manifestó que el área a su cargo no se localizaron dictámenes de estructuras de escuelas, por lo que, se ve imposibilitada en dar atención a la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que ésta realiza acciones de imagen urbana, tales como balizamiento, bacheo, retiro de propaganda adherida y pinta de postes.
- La Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable informó que, después de una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos y registros de su área, no localizó antecedente alguno sobre dictámenes de seguridad ni reparaciones realizada en la Escuela Primaria Grecia.
- La Coordinación de Asesores y Planeación del Desarrollo señaló que no tiene información relacionada a la reconstrucción de centros educativos derivado de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

afectaciones de los sismos del 19 de septiembre de 2017, ya que únicamente brinda acompañamiento, cuando así se requiere. En este sentido, sugirió dirigir la solicitud de información a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México.

- La Dirección General de Desarrollo Social informó que dicha solicitud no es competencia de su área, por lo que orientó a dirigir la solicitud al Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa o al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, debido a que son los responsables de la infraestructura educativa.
- Finalmente, la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de igual forma, manifestó no ser de su competencia la materia de la solicitud, por lo que sugirió dirigir el requerimiento al Instituto para la Seguridad de las Construcciones, al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y/o al Instituto Local de la Infraestructura Educativa.

En este sentido, toda vez que el agravio del particular se ciñe a la declaración de incompetencia del sujeto obligado y en virtud de que, en el alcance a la respuesta en comento, si bien la Alcaldía Xochimilco detonó el procedimiento de búsqueda en diversas unidades administrativas que lo componen, las mismas reiteraron la incompetencia para conocer del requerimiento de información de mérito, por lo tanto, la inconformidad manifestada por el ahora recurrente subsiste.

Asimismo, cabe señalar que aún y cuando el sujeto obligado intentó subsanar las deficiencias de la respuesta primigenia al ampliar la búsqueda de la información solicitada, no se advierte que se hayan pronunciado la totalidad de las unidades administrativas a las que turnó el requerimiento del particular, como será analizado más adelante.

Expuesto lo anterior, se advierte que **no se actualiza la hipótesis señalada** por la fracción II del artículo 249 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*, es decir, que el medio de impugnación haya quedado sin materia, por lo que resulta procedente analizar el agravio expresado por la ahora recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

TERCERO. En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la ahora parte recurrente solicitó a la Alcaldía Xochimilco, que a través del **sistema electrónico Infomex**, se le proporcionara respecto de las reparaciones a la escuela Primaria Grecia, ubicada en la Alcaldía Xochimilco, derivado de las afectaciones de los sismos del 19 de septiembre de 2017, la siguiente información:

1. Estatus de las reparaciones.
2. Dictámenes de seguridad estructural, posteriores al 19 de septiembre de 2017 a la fecha.
3. Avance (expresado en términos porcentuales) de las reparaciones.
4. Fecha en que se tenga programado el regreso de la comunidad educativa al plantel.
5. Nombre y datos de contacto del servidor público responsable de la atención a las reparaciones.
6. Nombre y datos de contacto del servidor público responsable de autorizar o decidir sobre el regreso de la comunidad escolar a la escuela Grecia.
7. El monto en moneda nacional de la inversión realizada para hacer las reparaciones y/o rehabilitación de la escuela Grecia.
8. Se informe si alguna autoridad con facultades de supervisión y control ha realizado la inspección, supervisión, vigilancia y en su caso, si ha practicado algún tipo de auditoría para constatar que los recursos destinados a las reparaciones de la escuela Grecia se hayan aplicado a dichos fines. En caso afirmativo, solicito copia de los resultados de dichas inspecciones o auditorías.

En respuesta, el sujeto obligado determinó la notoria incompetencia, toda vez que manifestó que no cuenta con atribuciones, ni genera o detenta la información solicitada para dar atención a solicitado, de tal manera que, por medio del sistema electrónico Infomex, remitió la solicitud de información de mérito a:

- ❖ Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- ❖ Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente.
- ❖ Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

Subsecuentemente, el particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, manifestando que el sujeto obligado se limitó a orientar sin haber acreditado que realizó el procedimiento de búsqueda exhaustivo, de tal forma que, el **agravio** deviene en la **declaración de incompetencia del sujeto obligado**.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, a través de su oficio de alegatos y derivado de la búsqueda realizada en diversas unidades administrativas que lo componen, la Alcaldía Xochimilco **reiteró y defendió la notoria incompetencia para detentar la información de interés del particular**.

En este sentido, la Alcaldía Xochimilco proporcionó los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados competentes para pronunciarse al respecto:

- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- Instituto Local de la Infraestructura Física y Educativa de la Ciudad de México.
- Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México.
- Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente.
- Secretaría de la Contraloría General.
- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Secretaría de Obras y Servicios.

No se omite señalar que este Instituto guarda constancia que el sujeto obligado remitió a la dirección electrónica señalada por el particular para recibir notificaciones, los oficios mediante los cuales las unidades administrativas de la Alcaldía Xochimilco emitieron manifestaciones y alegatos respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico Infomex, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto es, si se convalida la declaración de incompetencia del sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Controversia. De las manifestaciones vertidas por el ahora recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación consiste en la **declaración de incompetencia del sujeto obligado**, supuesto que está contemplado en el artículo 234, fracción III, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Estudio de fondo. Es **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio planteado por la ahora parte recurrente respecto de la declaración de incompetencia del sujeto obligado, en atención a las siguientes consideraciones:

Al respecto, los artículos 200, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establecen lo siguiente:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

1. Los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con las facultades, competencias o funciones que le sean conferidas, en el formato en que le sean solicitados, conforme a las características físicas de la información o del lugar en donde se encuentre.
2. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presenta la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia deberá señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
3. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.
4. En caso de que los sujetos obligados sean competentes para atender de manera parcial la solicitud de información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte, en relación con la información de la cual resulta ser competente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

5. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que éstas realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por su parte, el *Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“**10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es **parcialmente competente para entregar parte de la información**, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
[...]

En seguimiento a lo anterior, resulta importante traer a colación, el *Criterio 13/17*, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales – el cual resulta orientador en el caso concreto – que establece lo siguiente:

“**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

Del criterio referido, se advierte que la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la ley de la materia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

A partir de lo anterior, cobra la mayor relevancia determinar si el sujeto obligado cuenta con atribuciones y facultades que encuentren injerencia con la materia de la solicitud que nos ocupa.

De tal forma, con el objeto de contar con los elementos que permitan resolver el caso que nos ocupa, a continuación, se analizará el marco normativo aplicable a la materia de la solicitud de acceso presentada por la particular y que rige el actuar del sujeto obligado.

En tal tenor, la *Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México*¹ que establece en la parte que interesa lo siguiente:

Artículo 6. La Ciudad tiene 16 demarcaciones territoriales, con la siguiente denominación: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

...

Artículo 15. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo y de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno.

...

CAPÍTULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS COORDINADAS CON EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO U OTRAS AUTORIDADES

Artículo 40. Las personas titulares de las Alcaldías tienen las siguientes atribuciones coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades en las materias de gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, desarrollo económico y social, educación y cultura, protección al medio ambiente, asuntos jurídicos y alcaldía digital.

...

¹ Disponible para su consulta en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66449/31/1/0



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

...

IV. Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, de conformidad con la normatividad correspondiente;

...

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

...

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Gobierno;
- II. Asuntos Jurídicos;
- III. Administración;
- IV. Obras y Desarrollo Urbano;**
- V. Servicios Urbanos;
- VI. Planeación del Desarrollo;
- VII. Desarrollo Social.
- VIII. Desarrollo y Fomento Económico;
- IX. Protección Civil;
- X. Participación Ciudadana;
- XI. Sustentabilidad;
- XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.
- XIII. De Igualdad Sustantiva.

Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial, así como de su presupuesto, decidirá el nivel de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.

[...]"

De igual forma, resulta necesario traer a colación el *Manual Administrativo del Órgano Político - Administrativo en Xochimilco*, con número de registro *MA_17/011216-OPA-XOCH-15/010715-A1*, en el que se establecen las atribuciones y estructura orgánica del sujeto obligado y que se reproduce en la parte conducente:

“DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 126.- Son atribuciones básicas de La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

...
VIII. Rehabilitar escuelas, así como construir, rehabilitar bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo;

...

Puesto: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Misión: Dirigir la ejecución de las obras públicas para contribuir al mejoramiento de la infraestructura urbana Delegacional en beneficio de la comunidad.

...

Puesto: SUBDIRECCIÓN DE OBRAS

Misión: Coordinar la ejecución de las obras públicas para contribuir al mejoramiento de la infraestructura urbana Delegacional en beneficio de la comunidad.

...

Objetivo 2: Coordinar la ejecución de las obras públicas mediante la aplicación estricta de la normatividad vigente en materia de obras en la Ciudad de México.

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

- Coordinar y organizar la construcción, el mantenimiento de las escuelas, bibliotecas, museos, monumentos públicos, mercados, plazas típicas, históricas, obras de ornato y demás centros de servicio social, cultural y deportivo para el funcionamiento adecuado de las instalaciones.

...

Puesto: J.U.D. DE MANTENIMIENTO A ESCUELAS

Misión: Proporcionar mantenimiento menor en todas aquellas edificaciones e instalaciones escolares de nivel preescolar, primaria y secundaria que se encuentren dentro del perímetro Delegacional en beneficio de la población escolar y docente.

Objetivo 1: Proporcionar espacios adecuados a la población estudiantil y docente de la demarcación mediante la ejecución de programas de mantenimiento a escuelas por contrato o por administración.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- Elaborar el Anteproyecto de Programa Operativo Anual para la conservación y mantenimiento de planteles escolares de los distintos niveles (preescolar, primaria, secundaria) que se localicen dentro del perímetro de la demarcación, tanto por obra pública por contrato y por administración.
- **Recibir, analizar y procesar las peticiones ciudadanas acerca de las necesidades de conservación y reparación a edificios escolares para programar su atención.**
- Otorgar los materiales, herramientas y equipos necesarios al personal operativo de campo responsable de la ejecución de las labores para asegurar la realización de los trabajos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

- Programar y dar seguimiento a los trabajos por administración directa, tanto en el aspecto técnico, como administrativo y social utilizando los recursos materiales y humanos que para su efecto sean necesarios para asegurar la atención oportuna.

...

Objetivo 2: Asegurar el cumplimiento de las metas propuestas a través de la supervisión del desarrollo y culminación de los trabajos de mantenimiento a escuelas públicas.

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

- **Ejecutar y supervisar los trabajos de mantenimiento requeridos a las escuelas públicas para verificar que se apeguen a los periodos establecidos y a la calidad en su ejecución.**

[...]"

Conforme a las disposiciones citadas, se advierte que la Alcaldía Xochimilco es una de las demarcaciones territoriales que conforman la base de la división territorial y de la organización política administrativa de la Ciudad de México, misma que **tiene atribuciones coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos.**

En este sentido, las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, comprenden entre otras, la **rehabilitación y mantenimiento de las escuelas**, correspondientes en su demarcación territorial.

En virtud de lo anterior, para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas la Alcaldía Xochimilco cuenta con diversas unidades administrativas cuyos responsables ejercen las funciones propias de su competencia. De tal forma, como parte de las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica de la demarcación territorial en comento, se encuentra la **Dirección de Obras Públicas** – adscrita a su vez a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano –, área que tiene como misión dirigir la ejecución de obras públicas para contribuir al mejoramiento de la infraestructura urbana en la Alcaldía en beneficio de la comunidad.

A su vez, la **Dirección de Obras Públicas** está integrada por diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentra la **Jefatura de la Unidad Departamental de Mantenimiento a Escuelas**, misma que le corresponde, entre otras actividades, **recibir, analizar y procesar las peticiones ciudadanas acerca de las necesidades de conservación y reparación a edificios escolares para programar su atención** y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

ejecutar y supervisar los trabajos de mantenimiento requeridos a las escuelas públicas para verificar que se apeguen a los periodos establecidos y a la calidad en su ejecución.

En virtud de lo anterior, conviene reiterar que en atención a la solicitud de acceso a la información del particular, consistente en ocho requerimientos relacionados con las reparaciones derivadas de las afectaciones de los sismos del 19 de septiembre de 2017 a la escuela Primaria Grecia, ubicada en la Alcaldía Xochimilco; el sujeto obligado declaró la notoria incompetencia para dar atención a la misma.

Asimismo, una vez admitido a trámite el recurso de revisión, la Alcaldía Xochimilco detonó el procedimiento de búsqueda en diversas unidades administrativas mismas que reiteraron la incompetencia para contar con la información de interés del particular.

Sin embargo, es posible advertir que, con base en las atribuciones analizadas y conferidas a la **Jefatura de la Unidad Departamental de Mantenimiento a Escuelas**, en contraste con el contenido de la solicitud de información de mérito, este Instituto advierte que el sujeto obligado estaba en posibilidad de proporcionar la información que compete a dicho órgano político administrativo, en lo que corresponde a los **puntos de la solicitud identificados con los numerales 1, 3, 4, 5 y 6**, los cuales van encaminados a conocer el estatus y proceso de las reparaciones a la a la escuela primaria Grecia, ubicada en la Alcaldía Xochimilco, derivado de las afectaciones de los sismos del 19 de septiembre de 2017.

Ello se afirma así, ya que como se analizó dicha unidad administrativa cuenta con atribuciones, que comprenden entre otras, la **rehabilitación y mantenimiento de las escuelas** correspondientes en su demarcación territorial.

Robustece lo anterior, que derivado de la búsqueda de información pública efectuada por este Instituto en la página oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se observó que a través de la Nota Informativa intitulada ***“Entrega Gobierno de la Ciudad de México Escuela Primaria ‘Grecia’ dañada por el sismo del 19S en Xochimilco”*** publicada el 12 de septiembre de 2019²; se informó que el Gobierno de la

² Disponible para su consulta en: <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/entrega-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-escuela-primaria-grecia-danada-por-el-sismo-del-19s-en-xochimilco>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

Ciudad de México entregó la escuela primaria “Grecia”, ubicada en Calle Abasolo número 258, colonia Santa María Tepepan, Alcaldía Xochimilco, misma que fue afectada por el sismo del 19 de septiembre de 2017, cuyo contenido es el siguiente:

“Se reestructuró la escalera de servicio, mediante cimentación y reforzamiento de la estructura de concreto; se llevaron a cabo trabajos de impermeabilización en azotea; pintura; sustitución de herrería por cancelería de aluminio; en todos los pasillos de los tres niveles se colocó concreto de autonivelante.

El Gobierno de la Ciudad de México entregó la escuela primaria “Grecia”, ubicada en Calle Abasolo número 258, colonia Santa María Tepepan, alcaldía Xochimilco, misma que fue afectada por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

La Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, reconoció el trabajo de la mesa directiva y principalmente de las madres de familia, quienes insistieron en tener un plantel digno para todos los alumnos.

“Nuestra obligación es regresarles la escuela y lo hacemos con todo cariño, con todo gusto porque siempre hemos creído y creemos en los niños y las niñas de nuestra ciudad, y en la educación pública... queremos que tengan las mejores escuelas en la Ciudad”, expresó.

La mandataria capitalina informó que en la Ciudad de México se invierten mil millones de pesos para el mejoramiento de los inmuebles educativos, de los cuales cerca de 500 millones de pesos fueron destinados a los planteles dañados por el sismo de 2017 y el resto para el mantenimiento mayor de las escuelas.

Sheinbaum Pardo informó que, por medio de una donación, se van a rehabilitar todas las computadoras y pizarrones en la primaria “Grecia” para que los estudiantes tengan un aula digital y cuenten con las mejores condiciones para su formación educativa.

El comisionado para la Reconstrucción, César Cravioto Romero, informó que a partir del martes los estudiantes podrán regresar a su escuela recién rehabilitada.

“Cuando entregamos un inmueble reconstruido les decimos que lo cuiden porque este inmueble es muy importante para la comunidad porque aquí pasan sus hijos cuatro o cinco horas de lunes a viernes, entonces hoy se les entrega este inmueble en condiciones óptimas, pero lo tienen que cuidar”, dijo.

El alcalde de Xochimilco, José Carlos Acosta Ruiz, destacó el trabajo realizado por el Gobierno Capitalino en aras de la seguridad de las niñas y niños de la escuela “Grecia”.

Para las obras en la primaria “Grecia” se requirió una inversión de 2.7 millones de pesos para realizar la reestructuración de escalera de servicio mediante la cimentación y reforzamiento en estructura de concreto; consistió en la construcción de columnas de concreto armado en la parte posterior y se instaló una zapata aislada al frente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

Se colocó pintura exterior en escalera y faldones, concreto autonivelante en Planta Baja, primer, segundo y tercer nivel, en las huellas con peraltes y descansos con acabado escobillado en la escalera de servicio. También se impermeabilizó la azotea, se pintó de esmalte en la fachada y cambio de plafón a base de yeso en el salón de cómputo.

Asimismo, se llevó a cabo la sustitución de herrería por cancelería de aluminio anodizado natural con cristal en la Planta Baja del edificio de aulas y sanitarios; en la fachada posterior se colocarán todas las ventanas y 18 puertas con chapas." (Sic)

Del contenido de la nota referida, se desprende que, en la entrega de la escuela de interés de la parte recurrente, estuvo presente el Comisionado para la Reconstrucción y el Alcalde de Xochimilco.

En este orden de ideas, de la normatividad e indicios analizados en los párrafos precedentes, generan certeza en este Instituto de que el sujeto obligado, por conducto de la **Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento a Escuelas** puede pronunciarse y atender la solicitud de información de manera congruente con lo solicitado respecto de los puntos de la solicitud **1, 3, 4, 5 y 6**, es decir, la Alcaldía Xochimilco resultaba **parcialmente competente** para conocer de la solicitud.

Máxime que, si bien se desprende de entre las unidades administrativas consultadas por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en vía de alegatos, ésta turnó el requerimiento de acceso a la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, de la cual depende la **Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento a Escuelas**, dicha área fue **omisa en emitir pronunciamiento alguno en relación con el requerimiento de mérito**.

Una vez determinado que el sujeto obligado está en posibilidad de pronunciarse respecto de los requerimientos 1, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud, no debe soslayarse que la Alcaldía Xochimilco manifestó en respuesta a la solicitud que los sujetos obligados para pronunciarse en relación con la solicitud son los siguientes:

- ❖ Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- ❖ Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente.
- ❖ Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

En este sentido, la Alcaldía Xochimilco remitió la solicitud de información a los sujetos obligados referidos a través del sistema electrónico Infomex, generando los folios correspondientes.

De tal forma que con base en las atribuciones conferidas a cada uno de los sujetos obligados el sujeto obligado remitió el requerimiento de mérito a los siguientes sujetos obligados:

- ❖ **La Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente**, fue creada como un órgano de apoyo administrativo a las actividades del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción, en el cual se contempla la reconstrucción de los planteles educativos, máxime que participó en la entrega de la escuela de interés de la parte recurrente, de conformidad con lo establecido en la *Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México*.
- ❖ **El Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México**, en términos de la *Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal*, cuenta con atribuciones para establecer el Sistema para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal y vigilar y evaluar su cumplimiento, así como revisar el diseño y seguridad estructural de las obras, ordenar la evaluación de la seguridad estructural de las construcciones existentes consideradas como de alto riesgo; y **emitir dictamen técnico** fundado y motivado de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que ordene.

Ante tal situación, resultó correcta la remisión que el sujeto obligado efectuó desde la respuesta inicial a través del sistema electrónico Infomex, a las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados referidos y que fue hecha del conocimiento del particular proporcionándole a su vez, los datos de contacto de los mismos, a fin de dar cumplimiento a los principios de certeza, eficacia, legalidad y transparencia que rigen el procedimiento previsto en la normatividad de la materia.

No obstante, no pasa desapercibido que a través de las manifestaciones y alegatos vertidos, el sujeto obligado señaló a sujetos obligados diversos que estimó competentes para pronunciarse respecto a la solicitud de información. Al respecto, del análisis



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

normativo efectuado a las atribuciones de los sujetos obligados analizados, destaca que sobre la solicitud de información también resultan competentes los siguientes:

- ❖ **Instituto Local de la Infraestructura Física y Educativa de la Ciudad de México** funge como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa en la Ciudad de México y de construcción, además, se desempeña como una **instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo**, por tanto, estará encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación.
- ❖ **Secretaría de Obras y Servicios**, se encarga de establecer la normatividad y las especificaciones aplicables a la obra pública, concesionada y los servicios urbanos; **integra proyectos ejecutivos, construye obras cuya planeación, programación y operación corresponde a otras dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, como instalaciones educativas**, hospitalarias, deportivas, culturales, centros de atención social, entre otras; además, coordina las tareas relativas a la prevención y atención eficaz de contingencias naturales o accidentales que puedan afectar la integridad de los habitantes, de sus bienes o de la infraestructura de la Ciudad.

De lo anterior, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 200, segundo párrafo de la *Ley de Transparencia* y al punto 10, fracción VII, del *Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México*, se establece que cuando el sujeto obligado sea parcialmente competente para atender una solicitud de información, **proporcionará la respuesta respecto de dicha parte de la información**, y respecto a la que no lo es, deberá informarlo al particular y remitir dichos requerimientos ante la autoridad competente para dar respuesta. Por lo que, si bien la Alcaldía Xochimilco remitió la solicitud de información a parte de los sujetos obligados que se estiman competentes, subsistiría la falta de remisión al Instituto Local de la Infraestructura Física y Educativa de la Ciudad de México y a la Secretaría de Obras y Servicios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto cuenta con las constancias fehacientes que la solicitud de información que nos ocupa ya fue presentada ante los sujetos obligados que faltó realizar la remisión correspondiente, por lo que resultaría redundante e innecesario instruir al sujeto obligado a que de nueva cuenta remita la solicitud ante dichos sujetos obligados para que en el ámbito de sus atribuciones se pronuncien, tal y como se inserta a continuación una muestra de lo obtenido del sistema electrónico Infomex:

Registro de la solicitud

Datos generales
Folio 0107000163619 Proceso Solicitud de Información
(Ocultar Detalle...)

Detalle de la solicitud | Detalle del solicitante | Detalle estadísticas

Dependencia origen
Tipo de Solicitud Información Pública
Tipo de derecho
Dependencia Secretaría de Obras y Servicios

Inf. pública: Solicitud/Datos personales a:
Acceder, cancelar, oponer, rectificar (incorrectos)

*
Con relación a la escuela Primaria Grecia ubicada en la calle Tercera Cerrada de Mariano Abasolo, Colonia Santa Mara Tepepan, Alcaldía de Xochimilco con Clave CCT 09DPR2076R solicito:
1. Se me informe el estatus de las reparaciones de la escuela derivadas de las afectaciones de los sismos del 19 de septiembre de 2017.
2. Los dictámenes de seguridad estructural de la escuela Grecia posteriores al 19 de septiembre de 2017 a la fecha.
3. Me den a conocer el avance (expresado en términos porcentuales) de las reparaciones de la escuela Grecia.
4. La fecha en que cualquier autoridad tenga programado el regreso de la comunidad educativa al plantel.
5. El nombre y datos de contacto del servidor público responsable de la atención de las reparaciones.
6. El nombre y datos de contacto del servidor público responsable de autorizar o decidir sobre el regreso de la comunidad escolar a la escuela Grecia.
7. El monto en moneda nacional de la inversión realizada para hacer las reparaciones y/o rehabilitación de la escuela Grecia.
8. Se me informe si alguna autoridad con facultades de supervisión y control ha realizado la inspección, supervisión, vigilancia y en su caso, si ha practicado algún tipo de auditoría para constatar que los recursos destinados a las reparaciones...

Datos generales
Folio 0315200013919 Proceso Solicitud de Información
(Ocultar Detalle...)

Detalle de la solicitud | Detalle del solicitante | Detalle estadísticas

Dependencia origen
Tipo de Solicitud Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México
Tipo de derecho
Dependencia Información Pública
Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México.

Inf. pública: Solicitud/Datos personales a:
Acceder, cancelar, oponer, rectificar (incorrectos)

*
Con relación a la escuela Primaria Grecia ubicada en la calle Tercera Cerrada de Mariano Abasolo, Colonia Santa Mara Tepepan, Alcaldía de Xochimilco con Clave CCT 09DPR2076R solicito:
1. Se me informe el estatus de las reparaciones de la escuela derivadas de las afectaciones de los sismos del 19 de septiembre de 2017.
2. Los dictámenes de seguridad estructural de la escuela Grecia posteriores al 19 de septiembre de 2017 a la fecha.
3. Me den a conocer el avance (expresado en términos porcentuales) de las reparaciones de la escuela Grecia.
4. La fecha en que cualquier autoridad tenga programado el regreso de la comunidad educativa al plantel.
5. El nombre y datos de contacto del servidor público responsable de la atención de las reparaciones.
6. El nombre y datos de contacto del servidor público responsable de autorizar o decidir sobre el regreso de la comunidad escolar a la escuela Grecia.
7. El monto en moneda nacional de la inversión realizada para hacer las reparaciones y/o rehabilitación de la escuela Grecia.
8. Se me informe si alguna autoridad con facultades de supervisión y control ha realizado la inspección, supervisión, vigilancia y en su caso, si ha practicado algún tipo de auditoría para constatar que los recursos destinados a las reparaciones de la escuela Grecia...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

Finalmente, es preciso señalar que subsiste que el sujeto obligado se pronuncie a través de la totalidad de unidades administrativas que se advierten competentes, por lo que no acreditó haber cubierto los extremos previstos por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, al no haber cumplido con el principio de exhaustividad que garantiza a los particulares que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender las solicitudes de acceso presentadas.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Alcaldía Xochimilco a efecto de que:

- En atención a los numerales 1, 3, 4, 5 y 6, realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, considerando las atribuciones conferidas a dicha unidad administrativa, a efecto de que se pronuncie por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento a Escuelas de manera específica por cada punto y, en su caso, proporcionen al particular la información de su interés.

Ahora, puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega a través del sistema electrónico Infomex y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá **entregar dicha información** al hoy recurrente, al **correo electrónico** que proporcionó para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Xochimilco, conforme al plazo y lineamientos establecidos en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3774/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/GGQS